

Barranquilla DEIP **Julio 21 de 2026**

004657

Señor
ANÓNIMO
Soledad - Colombia
Correo electrónico: No registra

Referencia: Respuesta a queja ambiental por presuntas emisiones de ruido generadas por equipo de sonido tipo pick-up, en residencia, en el municipio de Soledad, bajo radicado N°ENT-BAQ-007056-2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual se pone en conocimiento de esta Corporación una presunta afectación por ruido generado por un equipo de sonido tipo pick-up ubicado presuntamente en la carrera 12C No.76-12 en el barrio Villa Angelita, esta Corporación se pronuncia de la siguiente manera:

Con ocasión de la queja presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección y seguimiento al sector señalado en la comunicación, con el propósito de verificar los hechos denunciados. Durante la diligencia se efectuó el recorrido correspondiente siguiendo las referencias y ubicación suministradas por el quejoso; sin embargo, se evidenciaron dificultades para identificar con certeza el inmueble objeto de la queja, toda vez que la dirección reportada presentó inconsistencias que impidieron establecer de manera inequívoca el predio desde el cual presuntamente se estarían generando las emisiones de ruido denunciadas. No obstante, se realizaron las verificaciones de campo pertinentes en el sector, dejando constancia de las actuaciones adelantadas mediante el Acta de Visita No.1380-2026 y el correspondiente registro fotográfico.

En consecuencia, no fue posible corroborar los hechos objeto de la queja ni identificar técnicamente la fuente emisora señalada, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no cuenta con elementos suficientes para adelantar actuaciones adicionales derivadas de la presente denuncia.

Además, durante la visita no se evidenció la operación de equipos de sonido tipo pick-up ni se constató situación de flagrancia que permitiera verificar la presunta violación ambiental reportada. Asimismo, la persona señalada en la queja no accedió a atender a los funcionarios de esta Corporación durante la diligencia, por lo que no fue posible obtener información adicional relacionada con los hechos denunciados. No obstante, se procedió

a socializar la normativa ambiental vigente en materia de ruido, particularmente las disposiciones contenidas en la Resolución 0627 de 2006 y el Decreto 1076 de 2015, relacionadas con la prevención y control de las emisiones sonoras que puedan afectar la tranquilidad y calidad de vida de la comunidad.

En los términos anteriores se da respuesta a la queja, reiterando que esta Corporación continuará atenta a cualquier situación que pueda constituir afectación ambiental dentro del ámbito de sus competencias. Agradecemos la información suministrada y el ejercicio de participación ciudadana en la protección del ambiente, toda vez que estas actuaciones contribuyen al fortalecimiento de las acciones de vigilancia, seguimiento y control ambiental que adelantamos esta.

Atentamente,



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental

ELABORÓ: ERIKA ARBELAEZ SILVA, CONTRATISTA. 
REVISÓ: ISIDRO ÁNGEL GAVIRIA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO. 
ANDJUNTO: ACTA DE VISITA N°1380-2026
REGISTRO FOTOGRÁFICO

C.R.A.		FORMATO		sgl	
Corporación Autónoma Regional del Atlántico		ACTA OFICIAL DE VISITA		Versión 2	
Código: MC-FI-17		Versión: 2		Fecha: 24/02/2025	
Fecha: 24-02-2025	Hora inicio: 08:00	Hora Fin: 10:00	No. Consecutivo: 1380 JUN - 2025		
Actividad asignada SDGA	Seguimiento	Evaluación	Otro		
Denuncia	Peticion				
Asunto	Atencion a notificado ERI-PR-001076-2025				
Instrumento Ambiental	1.	2.	3.		
Persona Natural	Juridica				
NIT	Cedula				
Representante Legal					
Dirección	Cra 12C #76-10	Municipio	Soledad		
Persona que atiende la visita	Alex Martinez Corderos	Cargo			
Datos de contacto	320				

HECHOS: En visita de inspección se evidencian los pgl hechos:
 Al momento de la visita no se percibe fuente de emisión de ruido, el señor que atiende la visita manifiesta estar indignado y se niega a atender visita por que va a salir. Previamente manifiesta haber recibido un oficio por parte de la CRA y por ende ya tiene conocimiento de la norma y manifiesta que se a abstenido de encender la fuente. Se evidencia que es una residencia.
 la persona se niega a firmar acta, confirmar datos mediante cedula.

OBSERVACIONES:

Diary Pagina Controlada CRA

ARTICULO 45 Ley 1221 de 2008. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de infracción. En los eventos de infracción que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y conocimiento de los hechos, se presentará a la autoridad un acta en la cual constarán los hechos que la justifiquen, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su emisión, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se refuse a hacerlo, se hará fe por un testigo. En el caso de que no sea posible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la acta suscrita por parte del funcionario encargado del acta. Con lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legible a través de un acta administrativo en donde se establezcan los condiciones de las medidas preventivas impuestas, sin un término no mayor a tres días.

Responsable C.R.A. Nombre: <u>Enzo Ardelez</u> Cargo: <u>Controlista</u>	Persona que atendió la visita Nombre: <u>Alex Martinez Corderos</u> C.C.: Dir.: <u>Cra 12C # 76-10</u> Tel:	Fecha: <u>24/02/2025</u> Cedula: <u>1047415419</u> Dirección: Tel: <u>310412646</u> Emanuel Inarte
--	---	--

Correo electrónico: recepcion@crautonomia.gov.co

